



**EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Art. 355 de la Constitución de la República, entre otros principios, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...”.*

*Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...”.*

*Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la ley (...)”.*

*Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”.*

*Que, el Art. 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior, enuncia: “Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.”.*

*Que, el Art. 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece: “Institutos superiores particulares: Son instituciones con personería*



*jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)*”.

*Que, el Art. 41 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, indica: “El OCS es la máxima autoridad de los institutos superiores, tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución.”.*

*Que, el Art. 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece: “Atribuciones y responsabilidades del OCS.- El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.”.*

*Que, el Art. 4 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior, expresa: “Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES”.*

En ejercicio de las funciones que le confiere la ley:

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las modificaciones al calendario académico correspondiente al PAO 6.

#### AJUSTES AL CALENDARIO ACADÉMICO PAO6

ACTIVIDAD	FECHA PROPUESTA
Entrega de trabajos escritos de titulación	24 enero de 2025
Exámenes finales para últimos ciclos	23, 24 y 27 de enero de 2025
Exámenes supletorios para últimos ciclos	3 y 4 de febrero de 2025
Sustentación trabajos de titulación y exámenes complexivos primera convocatoria	10, 11 y 12 de febrero de 2025
Exámenes finales resto de ciclos	13, 14, 17 y 18 de febrero de 2025
Exámenes supletorios resto de ciclos	25-26 de febrero de 2025
Sustentación trabajos de titulación y exámenes complexivos segunda convocatoria	27 y 28 de febrero de 2025
Cierre académico PAO6	7 de marzo de 2025
Graduación	21 de marzo de 2025

**Artículo 2.-** Aprobar el Instructivo de aranceles, matrículas y derechos del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar a la comunidad educativa; estudiantes, docentes, personal administrativo y colaboradores para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Notificar a la Directora de Titulación para que, coordine las actividades académicas con los estudiantes que presentarán sus trabajos de titulación.

**TERCERA.-** Notificar a la Unidad de Comunicación y Marketing para que, difunda el contenido de la presente resolución a través de la página web oficial y redes sociales del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

**CUARTA.-** Notificar a la Unidad Financiera para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Notificar a los miembros del Consejo Tecnológico Superior para los fines pertinentes.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los veinte y seis (26) días del mes de diciembre de 2024, en la vigésima segunda sesión extraordinaria del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

Mgst. Diego Fajardo V.  
**RECTOR**

Abg. Evelyn Pacheco P.  
**SECRETARIA GENERAL**



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
**ALQUIMIA**

Abg. Evelyn Pacheco, Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, **CERTIFICO** que, la Resolución No. **CTS-SE-022-001-24**, correspondiente a la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 26 de diciembre de 2024, fue debidamente conocida y aprobada por los miembros del Consejo Tecnológico Superior.

Abg. Evelyn Pacheco P.  
**SECRETARIA GENERAL**

